

NOTIFICACIÓN No. 000308

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 6 de julio de 2022

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de miércoles 6 de julio de 2022, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-6-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y que podrán ser elegidos para cualquier cargo;

- Que el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo Nacional Electoral deberá organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, además de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 219, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá la responsabilidad de organizar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa como deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las y los servidores públicos y de quienes actúen con potestad estatal, el coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las de organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior. Asimismo, será responsable de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a

través de la entidad rectora en movilidad humana las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizarán los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;

- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes;
- Que el artículo 115 y artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el sufragio en el exterior iniciará a las nueve horas (09h00) y finalizará a las diecinueve horas (19h00);
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, señala que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencia numérica o falta de firma conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la

Institución, tanto para el examen de acta de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultado;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo 1 aprobar el informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que forma parte de la presente resolución;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023**”; y, “**Artículo 2.- MODIFICAR las directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el apartado “Modalidades de Votación” quedando el texto de la siguiente manera: “Modalidades de votación. Para las Elecciones Seccionales y CPCCS de 2023, se propone: Implementar la modalidad de votación telemática en las Zonas Electorales del Exterior propuestas por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, para lo cual se contará con una fase previa de empadronamiento”**”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN TELEMÁTICA EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución de la inscripción de electores, votación y escrutinio

mediante la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria, y se ajusta al procedimiento establecido para la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 3.- Principios aplicables.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de votación telemática se enmarcará en los principios constitucionales de participación de derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

Artículo 4.- Votación telemática.- A través de la votación telemática se podrá emitir el voto, utilizando cualquier dispositivo móvil o equipo informático conectado a internet, a través del uso de un sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará la autenticación del elector, emisión del voto manteniendo el secreto del mismo, el secreto del voto durante su emisión, la seguridad de su transmisión, para el almacenamiento y cómputo de resultados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER.

Artículo 5.- Zonas electorales de votación.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, implementará la modalidad de votación telemática en las zonas electorales aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Sistema de votación telemática.- La infraestructura de votación telemática está basada en las siguientes especificaciones:

- a) Deberá considerar un enfoque arquitectónico y organizativo basado en microservicios.
- b) Deberá contener un manual de funcionamiento descargable.
- c) Deberá contener una fase de inscripción para la autenticación del elector el día de las elecciones.
- d) Salvaguardará el voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, e integración, la misma que operará de manera continua en todos sus componentes.
- e) Deberá ser ágil en las tareas de desarrollo, soporte y gestión de cambios con sencilla y flexible implementación y escalamiento, y libertad tecnológica de herramientas de desarrollo.
- f) Permitirá los votos por candidatos y/o listas, nulos y blancos.
- g) Permitirá el voto de los electores registrados en las zonas electorales definidas para la votación telemática.
- h) Emitirá el certificado de votación digital posterior al proceso de votación.

Artículo 7.- Administrador/a del sistema informático de votación telemática.- El administrador/a del sistema informático será designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y se encargará de:

- a) Encerar el sistema informático de votación telemática conforme con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos.
- b) Emitir reportes periódicos.
- c) Realizar seguimiento de la votación y escrutinio.

Artículo 8.- Asistencia técnica para la votación telemática.- El proceso de votación telemática contará con la asistencia técnica necesaria solicitada por el ciudadano, en todas sus fases.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- De la inscripción de electores para la votación telemática.- La inscripción de los electores para el voto telemático en el exterior iniciará una vez que el Consejo Nacional Electoral habilite la plataforma establecida para el efecto.

La plataforma de inscripción estará disponible únicamente para las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos que consten en el registro electoral de las zonas electorales definidas para la votación telemática de las circunscripciones especiales del exterior hasta el día de la elección, durante el horario de votación de acuerdo al huso horario de cada país.

Posteriormente, la o el ciudadano deberá registrar y validar los datos como elector, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 10.- Plataforma de inscripción.- Se implementará una plataforma tecnológica que permita la inscripción de las y los ciudadanos que se encuentren registrados en las zonas electorales definidas para la votación telemática; esta será implementada de forma posterior a la publicación del Registro Electoral depurado y actualizado.

Esta plataforma aplicará prácticas de desarrollo seguro y deberá ajustarse a la “Normativa del Desarrollo Seguro de Software (DG-SI-SU)” emitido por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 11.- Del enceramiento del sistema de votación telemática.- El administrador/a realizará el enceramiento del sistema de votación telemática en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) del Exterior previo al inicio de la votación en la primera zona electoral de acuerdo a su huso horario, en presencia de un Notario Público y de los delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Instalación de la comisión para el procedimiento de votación telemática.- Los funcionarios designados por la Junta Especial del Exterior como parte de las comisiones para el procedimiento de la

votación telemática, se deberán instalar a las 08h30 de acuerdo al huso horario de cada país y suscribirán electrónicamente el acta de instalación generada por la plataforma de votación telemática.

Artículo 13.- De la votación.- La ciudadana o el ciudadano ecuatoriano inscrito para el voto telemático en las circunscripciones especiales del exterior, el día de las elecciones, deberá ingresar al enlace disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec para realizar el proceso de votación.

La fecha y hora para el inicio y finalización de la votación estarán establecidas conforme la convocatoria de elecciones, de acuerdo al huso horario de cada país.

Una vez finalizado el proceso de votación, se generará el certificado de votación digital. El sistema no permitirá realizar el voto nuevamente.

Artículo 14.- Del cierre de la votación.- El sistema de votación telemática se cerrará de manera automática a las 19h00, de acuerdo con el huso horario de cada país.

Artículo 15.- Las comisiones para el procedimiento de votación telemática. - La Junta Especial del Exterior designará los funcionarios para que formen parte de las comisiones para el procedimiento de votación telemática, de la cual se nombrará al presidente/a y secretario/a. Las comisiones estarán conformadas por dos (2) vocales principales y un (1) secretario o secretaria, quienes se instalarán en el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior en territorio nacional, a las ocho horas treinta (08h30), para la constatación y apertura del sistema de votación telemática del día señalado en la convocatoria a elecciones, y a las diecinueve horas (19h00) para el escrutinio correspondiente, de acuerdo con el huso horario de cada zona electoral.

Artículo 16.- De los deberes y atribuciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.- Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir electrónicamente las actas de apertura al inicio de la votación;
2. Suscribir electrónicamente las actas de escrutinio generadas por el sistema y ponerlas en conocimiento de los delegados de las organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía;
3. Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el Consejo Nacional Electoral en el desarrollo de sus actividades, y que de cualquier modo pueda poner en peligro el proceso electoral;
4. Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y
5. Demás deberes, atribuciones y funciones que determine la autoridad competente.

Artículo 17.- De las prohibiciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.- Está prohibido a las comisiones de votación telemática:

1. Realizar o permitir proselitismo político dentro o fuera del Centro de Procesamiento Electoral del Exterior;
2. Manipular o destruir los documentos electorales de manera intencional;
3. Efectuar cualquier acto u omisión respecto de sus deberes y atribuciones asignadas;
4. Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación; y,
5. Abandonar sin justificación la documentación que esté a su cargo.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y cómputo de los votos mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se generarán actas de escrutinio con clasificación por junta y género, de conformidad al Registro Electoral, para ser suscritas electrónicamente por el presidente y secretario que conforman la comisión para el procedimiento de votación telemática; de manera simultánea, se transmitirán los resultados obtenidos al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.

Artículo 19.- De la transmisión de resultados.- La transmisión de resultados del proceso de votación telemática en el exterior se realizará en el Centro de Procesamiento Electoral del exterior del Consejo Nacional Electoral, donde se constatará el traslado de datos desde el Sistema Informático de Votación Telemática hacia el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados del Consejo Nacional Electoral, conforme al procedimiento específico para la modalidad de votación telemática en el exterior.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 20.- De la capacitación.- La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará las jornadas de capacitación presencial o virtual a todos los actores que intervengan en el proceso de votación telemática.

Artículo 21.- De la difusión.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de sus direcciones, coordinarán con las oficinas consulares del Ecuador en el exterior la difusión de la votación telemática en medios de comunicación.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publicará en el portal web institucional el enlace para la votación telemática.

CAPÍTULO VI DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 22.- De la observación electoral.- Los observadores nacionales e internacionales, debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a desarrollar su labor de observación en todas las fases del proceso de votación telemática. Estos actuarán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Las organizaciones políticas o alianzas registradas por el Consejo Nacional Electoral, tendrán derecho a vigilar el proceso de votación telemática en todas sus fases de inscripción, votación y escrutinio conforme al procedimiento establecido para el efecto.

La ciudadanía y organizaciones no políticas podrán designar delegadas y/o delegados, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, para el proceso de votación telemática en todas sus fases conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Disposiciones Generales

Disposición General Primera.- La Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el plan y procedimientos que se requieran para la aplicación de este reglamento, las cuales serán aprobados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Disposición General Segunda.- Durante el desarrollo de la votación telemática se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la matriz de riesgos y plan de contingencia elaborados por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, o las que determine el Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Tercera.- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del Consejo Nacional Electoral brindará el soporte técnico y acompañamiento en el proceso de votación telemática en las fases de inscripción, votación y escrutinio, desde la planificación hasta su evaluación, así como podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes de ser necesario para el correcto desarrollo del proceso, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Disposición General Cuarta.- El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior el respectivo soporte y acompañamiento de actividades, antes, durante y después de la ejecución de la votación telemática.

Disposición General Quinta.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la votación telemática en el exterior a través de los canales comunicacionales institucionales.



Disposición General Sexta.- En caso de dudas para la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de cumplimiento inmediato y de obligatoria ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar el Reglamento para la Implementación de los Planes Pilotos de las Modalidades de Voto en el Exterior, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-29-12-2020**, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL